



<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>RECIBIDO</p>

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>RECEPCION</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

8266696

13 NOV 2014

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 18 NOV 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 443/2012, IFE N° 466/2012, ambos de 2012, IFE N° 37/2013 e IFE 81/2013, estos últimos del 2013, y todos de la Inspección Fiscal

Cartas BAS-14145-G1-IFE-2889, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2012, Folios 243 y 244, la Inspección Fiscal señaló que respecto de la reparación que se estaban llevando a cabo en las cámaras de alcantarillado del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, posterior a una evaluación topográfica para definir el estado actual de dichas instalaciones y que derivó en la reparación de 20 cámaras de alcantarillado, lo cual fue debidamente autorizado por la Inspección Fiscal, la Concesionaria solicitó un plazo adicional necesario para intervenir tres cámaras más para mejorar el escurrimiento de esa línea, lo que afectó a instalaciones que ya habían sido reparadas con anterioridad por la Concesionaria en enero del año 2012, lo que implica, según la Inspección Fiscal que las acciones realizadas fueron insuficientes para devolver a su estado original esas instalaciones. En razón de lo anterior, propondría a esta Dirección General, una multa de 200 UTM, por el incumplimiento del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación

Igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 443/2012, de 2012.

- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-14145-G1-IFE-2889, de 2012, solicitó que se dejara sin efecto la propuesta de multa, solicitud que fue rechazada por la Inspección Fiscal a través de su Ordinario IFE N° 466/2012, de 2012.
- Que mediante Ordinario IFE N° 37/2013, de 2013, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 200 UTM, por el incumplimiento del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, en atención de los argumentos dados en los considerandos anteriores.
- Que mediante el Ordinario IFE 81/2013, de 2013, la Inspección Fiscal informó que no ha tomado conocimiento si la Sociedad Concesionaria ha interpuesto recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación, relativo a la Ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura, señala que:

“El Concesionario deberá ejecutar su programa de mantenimiento de la Infraestructura, solicitado en el artículo 1.4.5, Documento N°8, de acuerdo a los requerimientos dispuestos en los artículos 1.10.2.1, 2.8.2.1 y 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación. Este programa incluirá una lista detallada de las actividades de mantenimiento de cada una de las zonas que conforman el Establecimiento Penitenciario”. Señalando, además, que “el Concesionario será el responsable de reparar a su costo cualquier defecto en la infraestructura que se produzca debido a deficiencias en la concepción del proyecto, deficiencias en la construcción de la obra y mala, incorrecta o insuficiente mantención. Dichas reparaciones, que serán solicitadas justificadamente por el Inspector Fiscal, deberán efectuarse en un plazo máximo de 15 días, salvo que el Inspector Fiscal autorice un plazo mayor.

Adicionalmente, este programa deberá contemplar la totalidad de las reparaciones y reposiciones necesarias de aquellas instalaciones críticas para el funcionamiento del Establecimiento Penitenciario, entendiéndose por tales, las siguientes:....Sistema de Alcantarillado”

- Que el artículo 2.8.2.1.2 de las Bases de Licitación, Programa Referencial de Mantenimiento de la Infraestructura, en su numeral 3.B.1, correspondiente a la Zona Interna, establece lo siguiente:
ZONA EXTERNA
A.8.2 Alcantarillado
 - Limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas servidas (en caso que lo hubiere), según cálculo de diseño.
 - Limpieza y mantenimiento de las cámaras colectoras, de inspección, trampas de grasa y pelo y cámaras tipo trampa con canastillos para recoger objetos sólidos no degradables, una vez a la semana, o ante emergencias requeridas.
 - Verificación de la limpieza y desobstrucción de las cañerías colectoras una vez a la semana, o ante emergencias requeridas. Limpieza y mantenimiento de puertas, ventanas y rejas: reemplazo de elementos faltantes cuando corresponda, verificación del estado de los anclajes de rejas una vez al mes.
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c.25, establece una multa de 200 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria no de cumplimiento al Programa de Mantenimiento de la Infraestructura.
- Que el Concesionario mediante carta BAS-14145-G1-IFE-2889, de 2012, solicitó que se dejara sin efecto la proposición de multa, argumentando para ello que las intervenciones de las cámaras corresponden a un evento que fue reparado rápida e eficientemente en forma provisoria dándose cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2 del Plan General de Mantenimiento del Reglamento de Servicio de la Obra (RSO). Agrega, que en virtud de esa reparación provisoria se logró mantener en buen estado la citada instalación de manera que su operación fue normal, dándose cumplimiento al Programa de Mantenimiento de la Infraestructura.

Señala, además, que como parte de las intervenciones de todas las líneas de Alcantarillado del Establecimiento Penitenciario, en su conjunto, y que la Inspección Fiscal aprobara ejecutar, se trabajó nuevamente sobre las cámaras en cuestión, pero en ningún caso porque la intervención anterior haya sido insuficiente, sino que para dar una solución definitiva a la reparaciones provisionales efectuadas.

- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta G.E. BAS N° 2832/12, de 2012, señala, en lo pertinente, que “luego de haber evaluado junto al contratista que realiza los trabajos, que para lograr un óptimo escurrimiento en las cámaras de la zona extrema, específicamente en las cámaras ubicadas al costado del patio de formación, se hace necesario intervenir 3 cámaras más, siendo estas las CI N° 40-4, 40-2 y 40-1. De esa forma mejorar de forma integral el escurrimiento en esa línea”.
- Que de lo expuesto se desprende que los trabajos que se efectuaron no repararon a cabalidad el problema de escurrimiento del alcantarillado, toda vez que la intervención de las tres cámaras, según lo señalado por el propio Concesionario, es para que este escurrimiento sea óptimo, situación que este último debió considerar al momento de efectuar los trabajos de reparación, de modo tal que no requirieran una nueva intervención dentro de un mismo año.

Además, de los documentos tenidos a la vista por esta Dirección General, en especial la carta G.E-BAS N° 541/12, de febrero de 2012, no se desprende el carácter provisoria de los trabajos de reparación realizados por el Concesionario en las cámaras del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.

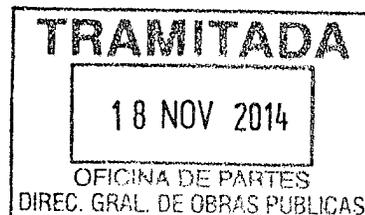
- Que en opinión de esta Dirección General existen argumentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa por el incumplimiento del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura, toda vez que el Concesionario es el responsable de reparar a su costo cualquier defecto

que en ella se produzca debido a deficiencias en la concepción del proyecto, deficiencias en la construcción de la obra y mala, incorrecta o insuficiente mantención.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.2.2 y 2.8.2.1.2 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 4513



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” una multa de 200 UTM, por el incumplimiento del Programa de Mantención de la Infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Osorio Sepúlveda".

Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Publicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

8266696

INUTILIZADO